

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dieciseises (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00444 00**

Analizando con detenimiento la presente demanda ejecutiva de acción personal de la referencia se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que el valor total de las pretensiones, y entre las cuales se incluyen los réditos moratorios, asciende a la cantidad total de **\$132.348.010.06**; por lo tanto, se trata de un proceso de mayor cuantía (artículo 26 del C.G. del P.).

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece, que son de mayor cuantía cuando versen o se incluyan pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por lo que se colige que el monto de las pretensiones del proceso de marras supera la barrera de la menor cuantía, por consiguiente, el conocimiento del asunto radica en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por carecer de competencia (FACTOR CUANTÍA).

2.- En consecuencia, por Secretaría remítase las presentes diligencias a la Oficina Judicial a fin de que sean sometidas a Reparto entre los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **27 ELECTRONICO** Hoy 17 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA